

Artículo 37. *Vacaciones.*

El período anual de vacaciones será de 30 (treinta) días naturales. Su devengo y su disfrute se realizarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. El personal que haya prestado servicios por tiempo inferior al año natural correspondiente disfrutará la parte proporcional de vacaciones que proceda en función del tiempo trabajado. No se computarán, a efectos de vacaciones, los períodos de sanción por suspensión de empleo y sueldo.

Las vacaciones se fijarán de acuerdo con el calendario laboral establecido, y se disfrutarán de forma organizada para no interrumpir la actividad de la empresa. En todo caso, se garantiza el disfrute de al menos dos tercios del período vacacional que a cada trabajador corresponda en el período comprendido entre el 15 de junio y el 16 de septiembre.

La retribución correspondiente al período de vacaciones estará compuesta por el salario base garantizado más el complemento salarial que cada trabajador pueda tener reconocido.

Artículo 38. *Permisos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido, compuesto por el salario base garantizado más el complemento salarial que cada trabajador pueda tener reconocido, por el tiempo y los motivos siguientes:

1. Por el tiempo necesario para asistencia o consulta médica de especialistas.
2. Por un máximo de veinticuatro horas anuales para asistencia o consulta de medicina general.
3. Por un día natural en el caso de matrimonio de hijos o hermanos.
4. Por un día natural en el caso de traslado de domicilio.
5. Por dos días laborables en caso de nacimiento de hijos.
6. Por dos días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento a una provincia distinta de aquella en la que se encuentre, el plazo será de cuatro días.
7. Por tres días naturales por fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento a una provincia distinta de aquella en la que se encuentre, el plazo será de cuatro días.
8. Quince días naturales por matrimonio del trabajador.
9. Tres días naturales al año por asuntos propios, documentalmente justificados y de conformidad con el procedimiento y los criterios específicos que a este respecto establezca la dirección de la empresa. Estos días en ningún caso se considerarán acumulables de un año a otro.

CAPÍTULO SEXTO

Remuneración del trabajo

Artículo 39. *Criterios generales y conceptos retributivos.*

Las partes negociadoras han acordado un nuevo sistema de retribución del trabajo para «Euroinsta, Sociedad Anónima», de forma que las remuneraciones contenidas en este Convenio sustituirán a las que hayan venido rigiendo con anterioridad.

Con efectos desde 1 de mayo de 2000 quedan suprimidos a todos los efectos todos los pluses, esto es, plus de conducción, plus de peligrosidad y plus de responsable de obra, establecidos en el II Convenio Colectivo de «Euroinsta, Sociedad Anónima».

El complemento por peligrosidad, penosidad y toxicidad se estimará incluido dentro de la remuneración del puesto de trabajo que la conlleve.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2000 se establecen, como únicos pluses que serán reconocidos por la empresa, los pluses brutos, variables y no consolidables que se fijan en los artículos 39 y 40 de este Convenio.

En consecuencia, los conceptos que integran el salario de los trabajadores de «Euroinsta, Sociedad Anónima», son los siguientes:

- a) Salario base garantizado.
- b) Pluses establecidos en los artículos 39 y 40 de este Convenio.
- c) Complemento salarial.
- d) Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 39. *Salario base garantizado.*

Se establece a continuación el salario base garantizado para cada grupo y nivel profesional:

Niveles	Denominación	Salario mínimo garantizado — Pesetas
<i>Grupo Operaciones</i>		
Nivel 1	Técnico de proyecto	4.111.331
Nivel 2	Encargado	2.821.225
Nivel 3	Técnico Especialista	2.204.523
Nivel 4	Oficial de 1. ^a	2.204.523
Nivel 5	Oficial de 2. ^a	2.006.045
Nivel 6	Oficial de 3. ^a	1.752.278
Nivel 7	Oficial de 4. ^a	1.555.000
Nivel 8	Aprendiz	1.248.000
<i>Grupo Administración</i>		
Nivel 1	Responsable	4.111.331
Nivel 2	Encargado	3.421.384
Nivel 3	Administrativo	1.752.278
Nivel 4	Especialista	1.752.278
Nivel 5	Auxiliar	1.555.000
Nivel 6	Aprendiz	1.248.000

Artículo 40. *Plus de resultados.*

Las bases de cálculo del citado plus son las siguientes:

1. A los efectos del presente plus BN es el beneficio neto de «Euroinsta, Sociedad Anónima» obtenido en el ejercicio anterior a aquel en el que el plus se devengue. En caso de que el beneficio neto no supere los 250 millones de pesetas no habrá derecho a cantidad alguna por este concepto. La tabla de porcentajes será la que se establece a continuación:

BN superior a 250 millones de pesetas: 1 por 100.
 BN superior a 350 millones de pesetas: 2 por 100.
 BN superior a 450 millones de pesetas: 3 por 100.
 BN superior a 550 millones de pesetas: 4 por 100.

2. La cuantía que a cada trabajador corresponda por este plus se calculará aplicando el porcentaje que corresponda (de acuerdo con el beneficio obtenido en el ejercicio anterior a aquel en el que el plus se devengue) al salario bruto anual del trabajador.

3. Sólo tendrán derecho a la percepción del 100 por 100 de la cuantía de este plus los trabajadores que, en el momento de su devengo, tengan una antigüedad de al menos un año en la empresa. Los trabajadores que, en el momento del devengo de este plus, tengan una antigüedad en la empresa inferior a un año, cobrarán la parte del plus que les corresponda en proporción al tiempo trabajado en la empresa, y ello de acuerdo con la siguiente fórmula $[360/100 \cdot da/x]$, en donde da son los días de antigüedad en la empresa inferiores a 360 y x el porcentaje del plus total que le corresponde percibir al trabajador. El devengo del plus se producirá el último día del mes de febrero del año siguiente a aquel al que el resultado vaya referido.

4. En ningún caso tendrán derecho a este plus los trabajadores cuya relación laboral con la empresa se encuentre, en el momento de su devengo, suspendida por excedencia voluntaria o extinguida por cualquier causa.

5. En el caso de que el beneficio neto supere los 550 millones se entregará, junto con la cantidad que corresponda de acuerdo con lo anterior, una gratificación no consolidable de 50.000 pesetas brutas a cada trabajador de «Euroinsta, Sociedad Anónima» que, conforme a lo anterior, tenga derecho a percibir el plus.

6. En ningún caso se considerarán las cantidades abonadas en función de este plus como consolidables.

7. Los porcentajes establecidos en la tabla recogida en el punto 1 anterior en ningún caso son acumulables.

Artículo 41. *Plus de mejora de productividad.*

La empresa abonará este plus, cuyo objetivo es incentivar la reducción de la improductividad, de acuerdo con lo siguiente:

1. Dicho plus se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $[tr/ts \times 100]$, en donde tr es el tiempo real de realización de un trabajo y ts es el tiempo standard de realización de ese mismo trabajo. A estos efectos, los tiempos standard de los trabajos habituales serán los definidos por las partes en su acuerdo de 14 de abril de 2000 o en el que lo sustituya.